

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de Marzo de 2025.-

VISTO:

El trámite n° **33682/23**, iniciado por una persona que solicitó mantener bajo reserva su identidad, en el cual se denunció falta de accesibilidad para personas con discapacidad y/o movilidad reducida en el complejo "Paseo la Plaza", sito en Avda. Corrientes 1660; falta de accesibilidad y sanitarios adaptados para personas con discapacidad en los locales comerciales "Mc Donald's", sito en Avda. Corrientes 1650, y "Dean and Dennys" sito en Avda. Corrientes 1681, todos de esta Ciudad.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

En su presentación ante esta Defensoría del Pueblo, la persona cuya identidad se reserva, refirió que habiendo adquirido una entrada para la obra "Stand up de Parejas" en el complejo "Paseo la Plaza", el día de la función no pudo ingresar a la sala porque ésta carecía de accesibilidad, no obstante en la página de Internet del "Paseo la Plaza" figuraba el ícono de accesibilidad.

Por otra parte, la persona denunciante advirtió sobre la falta de sanitarios accesibles para personas con discapacidad en los siguientes locales comerciales: "MC DONALDS" sito en Avda. Corrientes 1650 y "DEAN and DENNYs" sito en Avda. Corrientes 1681, de esta Ciudad.

En función de la información colectada, desde este Órgano Constitucional se remitieron sendos oficios a la Dirección General de Fiscalización y Control y al Grupo "La Plaza" a fin de poner en conocimiento la queja que diera origen al presente trámite, y por los cuales se solicitó brindar la información que el caso amerita (fs. 6/9).

En su respuesta, el Grupo "La Plaza" refirió que: "... a) Como puede Usted apreciar en los documentos adjuntos a la nota mencionada, la publicidad reproducida en ella corresponde a una página web de un tercero, Ticketera Argentina S.A., que opera en plaza bajo el nombre especial de 'Plateanet', empresa de la que somos clientes, pero cuyo contenido editorial no es de nuestra responsabilidad. En dicha página se ha incurrido en un error material, ya que la sala Konzert Café no cuenta con medidas de accesibilidad. Ya hemos comunicado el error al titular de la página web, quien nos manifestó que procedería a la inmediata corrección del mismo. Cabe destacar que todas las salas del Complejo con posibilidades técnicas y materiales se encuentran dotadas de todas las medidas de accesibilidad necesarias, lo que se pone de manifiesto por la falta de quejas y denuncias en ese sentido. En un caso aislado que se produjo hace pocas semanas, una persona que se desplazaba con auxilio de un andador, ante la imposibilidad de asistir al espectáculo mencionado en la nota, fue invitada a presenciar la obra teatral 'Mi madre, Mi novia y Yo' que se presenta en la Sala Picasso, a lo que accedió de plena conformidad. b) La Sala Konzert Café se encuentra habilitada desde su inauguración por la autoridad local competente, con estricto cumplimiento de toda la normativa aplicable, como el resto de las numerosas salas que conforman el Complejo La Plaza, las que además son objeto de periódicas inspecciones por parte de la autoridad de contralor pertinente. Lamentablemente, en el caso particular de la sala mencionada no resulta técnicamente posible la implementación de medidas de accesibilidad, lo que ciertamente no constituye de ninguna manera un supuesto de discriminación por motivos de incapacidad, y las que además son objeto de periódicas inspecciones por parte de la autoridad de contralor pertinente. Lamentablemente, en el caso particular de la sala mencionada no resulta técnicamente posible la implementación de medidas de accesibilidad, lo que ciertamente no constituye de ninguna manera un supuesto de discriminación por motivos de incapacidad, y las instalaciones del Complejo se ajustan estrictamente al espíritu y a la letra de la legislación vigente" (fs. 10).

En respuesta, la Administración mediante Informe nº IF-2023-43517068-GCABA-AGC, realizó la siguiente observación sobre el local de comidas rápidas situado en Avda. Corrientes 1650, de esta Ciudad: "... Se constata que no hay baño para discapacitados en PB, los baños se encuentran en el primero y se tiene acceso por escalera. Se exhibe certificado de habilitación exp 060842/1992 titular Arcos dorados SA (se adjunta foto), se exhibe oblea QR de habilitación exp. 15784861/2020 titular Arcos dorados Argentina SA (se

adjunta foto). No le corresponde tener baño de discapacitado es un derecho adquirido. Se verificaron los extintores en cantidad suficiente empresa recargadora Matafuegos Donny vto. 02/2024, se adjuntan fotos. Se verificaron las campanas extractoras de humos y olores con aceptable higiene y mantenimiento. Con lo expuesto se eleva para su conocimiento" (fs. 15 /16).

Posteriormente, y con respecto al local comercial "Dean and Dennys", la Administración a través del Informe n° IF-2023-43517424-GCABA-AGC, informó lo siguiente: "... Fuimos atendidas por quien dijo ser Ailen Almada DNI N° 39.156.561, gerente, verificando adecuadas condiciones de higiene del local. Se observa la inexistencia de sanitario para discapacitados en PB. Quien nos atendió manifestó que anteriormente el acceso al sanitario de discapacitados (SS), era factible gracias al uso del ascensor que compartían con el teatro Colón lindero al local. Actualmente se observa el paso que comunica al teatro, cerrado por una puerta con llave (foto). Se verificaron extintores en cantidad suficiente, con carga correcta empresa recargadora Extin fire S.A., vencimiento 07/24. Se verificó oblea QR apta para su uso de dos montaplatos que funcionan de manera reglamentaria, control por profesional Mozzi Jorge Luis, matrícula COPIME T015298 (foto). Se observó instalación fija contra incendio carente de oblea QR (instalación que corresponde al plano de condiciones contra incendio del teatro Colón lindero). Se observó campana extractora de humos y olores en adecuadas condiciones de higiene exhibiendo certificado de limpieza de ductos, campana, motores, empresa Selca system, servicio 11/10/23. Luces de emergencia colocadas, cartelería de salida colocada, tableros eléctricos reglamentarios, escaleras reglamentarias. Verificamos la siguiente documentación: *último simulacro de evacuación (20/06/23) aprobado. *disposición aprobatoria del plan de evacuación expedida por DGDCIV 2022-02153018-GCABA-DGDCIV, vigente hasta 21/02/24. *protocolo de medición de puesta a tierra efectuado el día 17/05/23, empresa ehs Seguridad, higiene y medio ambiente. *libro de habilitación con oblea QR. Se labró Acta de intimación número 417201: 1. oblea QR de IFCI 2. Adecuarse a ley 962 (accesibilidad a sanitario para discapacitados)" (fs. 18/19).

En atención a lo descripto precedentemente, profesionales de la Dirección General de Derechos de Acceso a la Ciudad de este Órgano Constitucional, luego de verificar las condiciones de accesibilidad del Paseo La Plaza, elaboraron el **INFORME 148/DGDAC/24** - incorporado a fs. 28/46- en el cual se plasmaron las siguientes conclusiones: "... a) Las

condiciones de accesibilidad física existentes en el complejo 'Paseo la Plaza', resultan deficientes. Lo dicho considerando, en particular: Rampas antirreglamentarias, en particular, con pendientes excesivas y/o anchos de paso reducidos; Circulaciones que presentan solado con adoquines, aspecto que dificulta el paso de una silla de ruedas; Desniveles y escaleras que carecen de rampas o medios alternativos de elevación complementarios; Disposición de mobiliario o especies arbóreas sobre las circulaciones, que obstaculizan el paso; Asimismo, resulta oportuno señalar: b) Las salas correspondientes a 'Konzert Café', 'Terraza Teatro Bar' y las salas pertenecientes al Teatro 'Julio Cortázar' resultan inaccesibles para las personas que cuentan con discapacidades motoras, toda vez que su ingreso se realiza, únicamente, a través de escaleras. Asimismo, el ingreso a la sala 'Picasso' observa un escalón. c) Las salas denominadas 'Pablo Neruda' y 'Picasso' observan espacios reservados PcD. d) El inmueble alberga un recinto sanitario PcD localizado en el subsuelo, al cual se accede por medio de un ascensor que conecta los distintos niveles".

Posteriormente, se procedió a remitir oficio a la Dirección General de Fiscalización y Control, a fin de solicitar si el local comercial "Dean and Dennys" dio cumplimiento al acta de intimación n° 417201/2023 (fs. 48/50).

En respuesta, a fs. 56/57, la Dirección General de Fiscalización y Control, con relación al establecimiento "Dean and Dennys" sito en Avda. Corrientes 1681, respondió lo siguiente: *"Constituido al solo efecto de verificar intimación 417201 del 22/11/23 contestando el pedido de defensoría del pueblo se informa soy atendido por Damián Gavilán Dni 41587091 encargado oblea QR de IFCI se observa por medio de sistema liza Web patente 17631 apto para su uso nivel 3 de agua empresa Maxi seguridad SRL, instalaciones fijas contra incendio de todo el edificio donde se encuentran dependencia del teatro colon, Instituto Superior del Arte dependiente del teatro Colón En cuanto a la ley 962 accesibilidad sanitario para discapacitados, posee baño de discapacitados en subsuelo, el local está habilitado por Exp 12460807/18 se intima a presentar plano de habilitación se controlan des montacargas patentes 133412 y 136039 ambos aptos para su uso empresa responsable Solutecnica SRL se, controla matafuegos vigentes al 5/25 se labro intimación 429205".*

II.- Normativa vigente

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo -aprobada por la Ley Nacional nº 26.378^[1] y modificatorias, ratificada por la República Argentina el día 2 de septiembre de 2008, e incorporada con jerarquía constitucional por la Ley Nacional nº 27.044^[2] y modificatorias, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 22 del art. 75 de la Constitución Nacional-, reconoce a la accesibilidad como un derecho y como un principio (art. 3º).

Dicha Convención insta a los Estados a velar por la realización de “ajustes razonables” para personas con discapacidad y/o movilidad reducida, los que se entenderán como “... *las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales...*” (art. 2º).

A su vez, en su art. 9º^[3], establece la obligación del Estado de adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, al entorno físico, al transporte, a la información, a las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

El no respetar tal principio origina la exclusión de la persona al ejercicio de derechos fundamentales para las personas con discapacidad y/o movilidad reducida, y configura un acto discriminatorio en los términos del art. 2º de la mentada Convención, el cual define a la “discriminación por motivos de discapacidad” como “... *cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables...*”.

Cabe señalar que la normativa vigente dispone que cuando se realicen reformas o ampliaciones en todo edificio, ya sea de dominio público o privado, con concurrencia masiva de personas, se deben adecuar los accesos, circulaciones, servicios de salubridad y sanidad y demás disposiciones para la eliminación de barreras físicas existentes, tal obligatoriedad estuvo vigente desde la sanción de la Ley Nacional n° 22.431^[4], oportunamente modificada por la Ley Nacional n° 24.314^[5] y el Decreto Reglamentario n° 914/1997^[6].

La Ley Nacional n° 24.314 -y modificatorias- sustituyó en su art. 1º, el Capítulo IV y sus arts. componentes 20, 21 y 22 de su similar n° 22.431, y estableció que: *“... la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo. A los fines de la presente ley. entiéndese por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía...”*.

A su vez, el art. 2º, de la Ley Nacional n° 24.314 -y modificatorias- agregó al final del art. 28 de su similar n° 22.431, que: *“... Las prioridades y plazos de las adecuaciones establecidas en los artículos 20 y 21 relativas a barreras urbanas y en edificios de uso público serán determinadas por la reglamentación, pero su ejecución total no podrá exceder un plazo de tres (3) años desde la fecha de sanción de la presente ley...”*.

Al respecto, el Decreto Reglamentario n° 914/1997 -y modificatorios- señala que: *“... A. 1.5. Locales sanitarios para personas con movilidad reducida A.1.5.1. Generalidades Todo edificio con asistencia de público, sea de propiedad pública o privada, a los efectos de proporcionar accesibilidad física al público en general y a los puestos de trabado, cuando la normativa municipal establezca la obligatoriedad de instalar servicios sanitarios convencionales, contará con un ‘servicios sanitario especial para personas con movilidad reducida’, dentro de las siguientes opciones y condiciones. a) En un local independiente con inodoro y lavabo. (Anexo 26); b) Integrando los servicios convencionales para cada sexo con*

los de personas con movilidad reducida en los cuales un inodoro se instalará en un retrete y cumplirá con lo prescripto en el ítem A. 1.5.1.1. y un lavabo cumplirá con lo prescrito en el ítem A. 1.5.1.2, ambos de la reglamentación del artículo 21...”.

El art. 2º del citado Decreto Reglamentario, estipula que: *“El cumplimiento de las previsiones contenidas en el citado Anexo, será requisito exigible para la aprobación correspondiente de los instrumentos de proyecto, planificación y la consiguiente ejecución de las obras, así como para la concreción de habilitaciones de cualquier naturaleza relativas a la materia de que se trata”.*

Otro instrumento importante a destacar es la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscripta en Guatemala el 8 de junio de 1999 y aprobada por la Ley Nacional nº 25.280^[7] -y modificatorias-, con jerarquía superior a las leyes, conforme el inc. 22 del art. 75 de la Constitución Nacional, que señala que: *“Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Parte se comprometen a: (...) b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se constituyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad...”* (art. III).

A nivel local, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sus arts. 10 y 11, establece la obligación de cumplimiento de los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen, como también el principio de operatividad de derechos y garantías, la integración, la no discriminación, la igualdad ante la ley y la remoción de obstáculos de cualquier orden para el ejercicio de los derechos.

Conforme el art. 104, de la Constitución de esta Ciudad, se encuentra dentro de las atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno, la de ejercer *“... el poder de policía, incluso sobre los establecimientos de utilidad nacional que se encuentren en la Ciudad...”*. A raíz de este lineamiento, el ejercicio del poder de policía constituye una de las competencias esenciales de la Administración, el cual se refleja en materia de habilitaciones y permisos, seguridad e higiene alimentaria y edificación de obras públicas y privadas.

El órgano que ejerce las funciones de control en el ámbito de esta Ciudad, conforme Ley n° 2624^[8] (según texto consolidado por Ley n° 6764), es la “... *Agencia Gubernamental de Control, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o del organismo que en el futuro lo reemplace, con la organización y competencias determinadas en la presente ley y el control de legalidad que ejercerá el Ministerio precitado...*” (art. 1°).

En cuanto a la implementación de un local sanitario adaptado, del Reglamento Técnico RT-031002-020104-02 del Código de Edificación “Adecuaciones mínimas en todo edificio existente”^[9], surge que los edificios con concurrencia masiva de personas sin distinguir fecha de construcción deben garantizar un sanitario adaptado para personas con discapacidad en la planta más accesible.

III.- Conclusión

Como corolario, esta Defensoría del Pueblo considera ajustado a derecho requerir la intervención de la Dirección General de Fiscalización y Control, en respeto al derecho a la accesibilidad consagrado en el art. 9° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -Ley Nacional n° 26.378 y modificatorias-; y al art. 42 de la Constitución de esta Ciudad que garantiza “... *a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades. Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes...*”.

La presente se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3^[10] (según texto consolidado por Ley n° 6764) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

- 1) Recomendar al Director General de Fiscalización y Control de la Agencia Gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Franco Cammarata, tenga a bien, impartir las instrucciones necesarias para intimar a que en un plazo perentorio se subsanen las irregularidades observadas en los locales comerciales "Paseo la Plaza" sito en Avda. Corrientes 1660, "MC DONALDS" sito en Avda. Corrientes 1650 y "DEAN and DENNYS" sito en Avda. Corrientes 1681, de esta Ciudad.

- 2) Poner la presente Resolución en conocimiento de el/la Gerente/a del "Paseo la Plaza", a efectos de arbitrar las medidas conducentes para destinar un local sanitario para personas con discapacidad, y garantizar la accesibilidad en el edificio situado en Avda. Corrientes 1660, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a los términos impartidos en el Reglamento Técnico RT-031002-020104-02 del Código de Edificación.

- 3) Poner la presente Resolución en conocimiento de el/la Gerente/a del local comercial "Dean and Dennys", a efectos de arbitrar las medidas conducentes para garantizar a solicitud de toda persona con discapacidad que así lo requiera, el uso del local sanitario para personas con discapacidad ubicado en subsuelo mediante la habilitación del ascensor que comunica con el Instituto Superior de Arte dependiente del Teatro Colón, en el edificio situado en Avda. Corrientes 1681, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[11].

5) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 441

NFO/EZG/DDPD/DGDS

abda/COCF

gv./MAER/COMESA

Notas

1. [^] Ley Nacional n° 26.378, sancionada el día 21 de mayo de 2008, promulgada con fecha 6 de junio de 2008 y publicada en el Boletín Oficial n° 31.422 del 9 de junio de 2008.
2. [^] Ley Nacional n° 27.044, sancionada el día 19 de noviembre de 2014, promulgada con fecha 11 de diciembre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial n° 33.035 del 22 de diciembre de 2014.
3. [^] Ley Nacional n° 26.378 -y modificatorias- "Artículo 9º Accesibilidad 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al

público o de uso público; b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad; c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad; d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión; e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público; f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.”

4. [^] Ley Nacional nº 22.431 publicada en el Boletín Oficial nº 24.632 de fecha 20 de marzo de 1981.
5. [^] Ley Nacional nº 24.314, sancionada el día 15 de marzo de 1994, promulgada el día 8 de abril de 1994 y publicada en el Boletín Oficial nº 27.868 de fecha 12 de abril de 1994.
6. [^] Decreto Reglamentario nº 914/1997, publicado en el Boletín Oficial nº 28.733 de fecha 18 de septiembre de 1997.
7. [^] Ley Nacional nº 25.280, sancionada el día 6 de julio de 2000, promulgada de hecho con fecha 31 de julio de 2000, y publicada en el Boletín Oficial nº 29.455 del 4 de agosto de 2000.
8. [^] Ley nº 2624, sancionada el día 13 de diciembre de 2007, promulgada con fecha 28 de diciembre de 2007, y publicada en el Boletín Oficial nº 2.843 del 4 de enero de 2008.
9. [^] "1.4 Accesibilidad a) Adecuaciones mínimas en edificios con concurrencia masiva de personas Los edificios existentes con concurrencia masiva de personas, cualquiera sea su uso y fecha de construcción, deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a su interior, dependiendo de las condiciones físicas preexistentes y del grado de protección edilicia, de corresponder. Para el caso de accesos de dimensiones reducidas, que dificulten la construcción de una rampa, se debe incorporar una plataforma elevadora o rampa asistida. En este último caso, la pendiente máxima admisible será del 16%. La Autoridad de Aplicación podrá autorizar soluciones alternativas a propuesta del interesado. En ningún caso podrán reducirse los anchos exigidos de salida para evacuación del edificio. En caso de que sea imposible generar el acceso a través de las soluciones alternativas propuestas, (por escaleras existentes angostas o pasos reducidos, por ejemplo), de todas maneras se debe garantizar un sanitario para PcD en la planta más accesible.”
10. [^] Ley nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial nº 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
11. [^] Ley nº 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los



funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud”.



María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑOS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑOS

Visados

2025/03/19 10:23:03 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas Salidas y Archivo

2025/03/21 11:15:10 - Iritondo - Livia Ritondo - Livia Edith Ritondo, Direccion General de Derechos Sociales

2025/03/28 12:51:13 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora Ejecutiva de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUÑÓS

Resolucion Nro: 317/25